

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. LA UNA Y VEINTICINCO MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS RESULTA:

En fecha **nueve de diciembre del año dos mil quince** este Órgano Superior de Control emitió el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Sesenta y Seis (66), RIA-1365-15, a cargo de la señora **YESENIA CECILIA LÓPEZ**, Contadora de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE CUAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por la suma de **Ciento Cuatro Mil Quinientos Seis Córdobas con 36/100 (C\$104,506.36)**, cantidad por la cual es responsable, por negligencia en la custodia y resguardo de los fondos municipales y que tuvo su origen en el Informe de Auditoría de fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, con código de referencia número **ARP-09-139-15**, elaborado por la Delegación de la Contraloría General de la República, ubicada en la Ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, derivado de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE CUAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**. Que el referido Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Sesenta y Seis (66), fue debidamente notificado a la Señora **Yesenia Cecilia López**, Contadora, de la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales, en el Municipio de Cuapa, Departamento de Chontales el **once de febrero del año dos mil dieciséis**, lo que consta en cédula de notificación que rola en el expediente administrativo. Que como parte de las garantías del debido proceso y a efectos que la señora **Yesenia Cecilia López**, de cargo ya señalado presentara su contestación al pliego de Glosa que le fue notificado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se le concedió el plazo perentorio de Treinta (30) días, más seis (6) días por el término de la distancia, según lo dispone el artículo 29, del Código de Procedimiento Civil. En dicha notificación se le indicó que el referido Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Sesenta y Seis (66), por sus características podría devenir en Responsabilidad Civil y originar un crédito exigible a su cargo y a favor de dicha Municipalidad. Asimismo se advirtió que vencido dicho plazo, con su respuesta o sin ella, se emitiría la correspondiente Resolución de Responsabilidad Civil, que corresponda la que según lo dispuesto en el artículo 87 de nuestra Ley Orgánica, constituiría suficiente título ejecutivo y llevaría aparejada ejecución del crédito conforme lo dispuesto en el artículo 1690 del Código de Procedimiento Civil, el que sería exigible a partir de la fecha de la resolución que confirmara la glosa, si no la desvaneciere, venciéndosele dicho término para hacer uso de su derecho el día dieciocho de marzo del dos mil dieciséis. Que mediante comunicación de referencia DGJ-LARJ-337-03-2016/DTJG-IUB-018-03-2016 con fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis se solicitó a la Dirección General de Auditorías nos indicara si la nominada funcionaria presentó contestación, solicitud que fue atendida en fecha siete de abril del año dos mil dieciséis, de referencia CGR-DGA-VZA-263-4-2016. Por lo que no habiendo nulidades accidentales y sustanciales ni trámites que llenar conforme derecho, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

Que en el referido término, concedido para la contestación del Pliego de Glosas Número Sesenta y Seis (66), RIA-1365-15, la Señora **Yesenia Cecilia López**, Contadora, de la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales, no hizo uso de su derecho de contestación del pliego de glosas al no presentar documentación alguna de manera personal, ni por medio de apoderado para que operara el desvanecimiento total o parcial del reparo económico imputado a su cargo y señalado en el ya citado Pliego de Glosas Número Sesenta y Seis (66), lo que se comprueba con memorándum de fecha **siete de abril del año dos mil dieciséis**, de referencia CGR-DGA-VZA-263-4-2016, suscrito por la Licenciada Zenayda Andrade Ríos,

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Directora General de Auditoría, en contestación a la solicitud de información de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis de la Dirección General Jurídica con referencia DGJ-LARJ-337-03-2016/DTJG-IUB-018-03-2016, contenida en el respectivo expediente administrativo en el que expresa que la Dirección General de Auditoría no recibió escrito de contestación de la señora López, así como también de la revisión practicada en los libros de registro de documentos que lleva la Dirección General Jurídica. Por lo anterior, debemos traer a cuenta lo dispuesto en nuestro Código de Procedimiento Civil, Pr, el que en su arto. 1041 categóricamente expresa que la “contestación es la respuesta que da el demandado a la acción del actor, confesando o contradiciendo esta y sus fundamentos”. Por su parte, y en sentido contrario el arto. 1051, del mismo cuerpo legal, nos instruye sobre las consecuencias de la falta de contestación o contradicción de los cargos imputados, en este caso por el Estado o Municipio a una persona, luego que ésta ha tenido conocimiento oportuno de tales cargos, lo que se considera como una aceptación tácita y por ende, “se tendrán como aceptado a favor del demandante”, o sea, a favor de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE CUAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**. Tan es así que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia ha dicho en innumerables ocasiones en relación a los Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil, que cuando el afectado no presenta contestación alguna de las Glosas notificadas se deduce la aceptación tácita de las mismas (Sent. 88 año 2005). En este caso, la no contestación por parte de la Señora **Yesenia Cecilia López**, también supone la aceptación tácita de dicho Pliego de Glosa y por consiguiente la responsabilidad civil que mediante este proceso administrativo se debe establecer a su cargo por el perjuicio económico causado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE CUAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES** por la suma de **Ciento Cuatro Mil Quinientos Seis Córdobas con 36/100 (C\$104,506.36)**, en el término establecido en arto. 84 de la Ley 681, la que una vez firme se extenderá CERTIFICACIÓN de la misma, que por reunir los requisitos necesarios de ley establecidos en el arto. 1690 Pr., constituye título ejecutivo que trae aparejada ejecución para proceder por la vía judicial del cobro del monto adeudado a favor de dicha Municipalidad.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los Artos. 9, numeral 14), 84 de la “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y Arto. 13 de la “Normativa y Procedimientos Administrativos para la Determinación de Responsabilidades”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece **Responsabilidad Civil** a cargo de la señora **Yesenia Cecilia López**, Contadora de la Alcaldía Municipal de San Francisco de Cuapa, Departamento de Chontales por ser la responsable de causar perjuicio económico a la Alcaldía hasta por la cantidad de **CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS CÓRDOBAS CON 36/100 (C\$104,506.36)**, señalado en el proceso de emisión de Pliego de Glosas Número Sesenta y Seis (66), RIA-1365-15. Que dicho perjuicio económico constituye una cantidad líquida y exigible su recuperación a partir de la fecha de la presente resolución.

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos de la funcionaria aquí nombrada, para que haga uso del Recurso de Revisión conforme las causales establecidas en el Arto. 89 y en el término de ley señalado en el artículo 90, ambos artículos de la Ley No.681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y de Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, si así lo estima conveniente.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

TERCERO: Una vez firme la presente Resolución Administrativa por Responsabilidad Civil, envíese Certificación al Consejo Municipal de **SAN FRANCISCO DE CUAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, por conducto de su Secretario para que procedan mediante la vía ejecutiva a la efectiva recuperación del monto ya señalado. Asimismo, para su conocimiento envíese copia de la presente resolución al Doctor **HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA**, Procurador General de la República, todo de conformidad con el arto. 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Ley No. 681.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Siete (977) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veintidós de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.-**

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

SON/AJTV/IUB/ELV/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente